

Santa Marta, 14 de julio de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la ejecutada solicita entrega de vehículo retenido. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RADICACIÓN: 2019.01114.00**

Santa Marta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, mediante auto del 27 de noviembre de 2019, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada, identificado con Placas KKL-068, inscrito en el Instituto de Tránsito del Magdalena.

De los documentos allegados por la parte ejecutante al proceso se encuentra solo la radicación de oficio de inscripción de la medida cautelar ante Instituto de Tránsito del Magdalena sin que hasta la fecha se haya recibido constancia de la inscripción en el registro del vehículo automotor.

Mediante correo de fecha 08/07/2021, se allegó actas de inmovilización del vehículo de Placas KKL-068 y puesto a disposición en el Parqueadero y Talleres Unidos y entre sus anexos se evidencia trámite interno para realizar la inmovilización sin que se cumpliera a cabalidad con lo que ellos señalan y resalta: **“se debe tomar contacto con la autoridad solicitante con el fin de verificar vigencia y parqueadero donde debe permanecer el automotor.”**

La parte ejecuta, Tatiana Lucia Jaraba Gómez, presenta solicitud de entrega de vehículo: *“debido a que el mismo fue retenido de manera ilegal por dos agentes de policía de vigilancia, que sin tener la potestad judicial para adelantar este tipo procedimientos judiciales condujeron el vehículo de manera ilegal”*. Continúa manifestando que: *“en el lugar de los hechos no se encontraba funcionario autorizado por el despacho, para realizar este tipo de retención, y a la fecha el certificado de libertad y tradición no registra ningún tipo de embargo o medida inscrita que amerite a retención del mismo”*. Para corroborar su petición aporta certificado del Tránsito Distrital en el cual se evidencia el registro del vehículo automotor en esa entidad y sin anotación vigente de medida cautelar.

De bulto resalta el trámite inadecuado realizado por la parte ejecutante sobre el registro de la medida cautelar de embargo, en primer lugar, ante la entidad de tránsito correspondiente de registro del vehículo automotor de Placas KKL-068, pues de las pruebas aportadas no es el Tránsito Departamental quien detenta el registro del vehículo automotor sino la Oficina de Tránsito Distrital, a través de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y en segundo lugar, no existe dentro del proceso comisión decretada para el secuestro de ese automotor tal como lo señala el párrafo del artículo 599 del C.G.P..

El derecho al debido proceso está consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política y es una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual, toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (Artículos. 4° y 122 C.P.); así pues, se constata que la violación al debido proceso resulta acreditada en este caso, lo cual desconoce la garantía de los derechos de la interesada, pues la actuación de las autoridades y de los particulares que cumplen funciones públicas, se encuentra sometida a la regulación jurídica que de manera previa limita sus poderes y establece las garantías de protección a los derechos de los ciudadanos; ante ello deviene en nulidad el trámite realizado para el registro de embargo y el mismo secuestro e inmovilización, por lo que se dispondrá ordenar la entrega del vehículo retenido de manera ilegal.

De conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificada por conducta concluyente a Tatiana Lucia Jaraba Gómez.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la entrega del vehículo automotor de Placas KKL-068 y de propiedad de la ejecutada, Tatiana Lucia Jaraba Gómez.

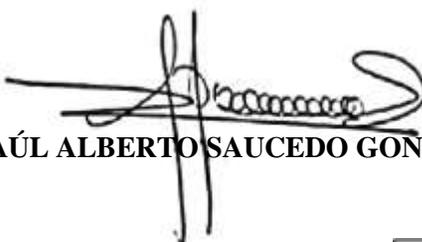
**SEGUNDO:** Oficiar al Parqueadero y Talleres Unidos para que haga entrega del vehículo automotor de Placas KKL-068, a Tatiana Lucia Jaraba Gómez, identificada con C.C. 26.228.201.

**TERCERO:** Oficiar a la Policía Nacional- División automotores para que anule la orden de inmovilización sobre el vehículo de Placas KKL-068.

**CUARTO:** Téngase notificada por conducta concluyente a Tatiana Lucia Jaraba Gómez, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**EL JUEZ**

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA <b>15 de Julio de 2021</b> SANTA MARTA, _____
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>078</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 <b>PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA</b> SECRETARIO